SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1788 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA

DE LA COMISION DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Presiden	:	Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente
Miembros	:	Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro
Integrantes	:	Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina y Juan Carlos Raffo
Concurren	:	Señor Senador Néstor Moreira Graña y señor Director General de Comisiones Carlos A. Brunè
Invitados especiales	:	Presidente y Secretarios de la Comisión Especial de Artículos Desglosados (Artículo 176 del Reglamento del Cuerpo), señor Senador Enrique Cadenas Boix, Jorge Blasi Suárez y Walter Alex Cofone, respectivamente; y el Ayudante de Comisión Lorenzo Saavedra
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudantes de Comisión	:	Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

ar.

INDICE ANALITICO

INFORME COMISION ESPECIAL

ARTICULOS DESGLOSADOS

Tema	Página
- ASUNTOS ENTRADOS - Nota del Colegio de Abogados	
- Senador Cassina - Exposición sobre otra nota del Colegio de Abogados	1
- Senador Abreu - Opinión sobre asunto entrado	2
- Artículo 39.- Interviene el Senador Astori	4
- Artículo 81.- Intervienen los Senadores Abreu, Cassina, Raffo y Santoro y el Presidente de la Comisión Especial de Artículos Desglosados (Senador Cadenas Boix)	5
- Artículo 145/5.- Intervienen los Senadores Cassina y Cadenas Boix	13
- Artículo 147.- (Reconsideración) Interviene el Senador Raffo	15
- Artículo 147.- Interviene el Senador Raffo	15
- Artículo 155.- Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Cassina, Gargano, Raffo, Santoro y Pereyra	16
- Artículo 178.- Intervienen los Senadores Raffo y Cadenas Boix	31

25x

Tema	Página
- Artículo 178 (Sustitutivo).- Interviene el Senador Cadenas Boix	33
- Artículo 190.- Intervienen los Senadores Astori, Cassina y Raffo	33
- Artículo 190 (Sustitutivo).- Intervienen los Senadores Astori y Cassina	34
- Artículo 234.- Intervienen los Senadores Arana, Cadenas Boix y Raffo	35
- Artículo 311.- Intervienen los Senadores Cadenas Boix, Cassina, Gargano, Pereyra y Raffo	38
- Artículo 312.- Intervienen los Senadores Abreu, Astori, Cassina y Raffo	42
- Artículo 336.- Intervienen los Senadores Cadenas Boix y Cigliuti	47
- Artículo 337.- Intervienen los Senadores Cadenas Boix y Cigliuti	47
- Artículo 351.- Intervienen los Senadores Cadenas Boix, Cassina y Raffo	49
- Artículo 351 (Sustitutivo).- Intervienen los Senadores Bouza y Cassina	51
- Artículo 351/1.- Interviene el Senador Cadenas Boix	54

25x

Tema	Página
- Artículo 373.- Intervienen los Senadores Cadenas Boix, Cassina, Raffo y Santoro	54

sr.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 32 minutos)

-Agradecemos la presencia de los integrantes de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, quienes asisten a los efectos de continuar considerando dichos artículos.

SEÑOR PEREYRA.- En el día de ayer, cuando tratábamos lo referente a las inversiones, solicité --y así se votó-- el aplazamiento del artículo 39 contenido en el Repartido Nº 1785, a fin de poder realizar las consultas del caso. Luego de efectuadas las mismas, puedo manifestar que no tengo inconveniente en votar el citado texto si los señores Senadores lo creen pertinente.

(Apoyados)

SEÑOR ASTORI.- Debo expresar a la Mesa que en este momento no tengo a la vista el texto del artículo 39, por lo cual solicitaría se me concedan algunos instantes para encontrarlo.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se dé lectura por Secretaría a una nota que recibí del Colegio de Abogados del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la nota mencionada por el señor Senador Cassina.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 17 de 1992. Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Presente. De nuestra mayor consideración: El Colegio de Abogados del Uruguay se dirige a ese Cuerpo a fin de expresarle: Que reitera su tradicional y constante posición de defensa de una justa y digna remuneración para los Magistrados, Técnicos y demás funcionarios integrantes del Poder Judicial. La dotación de los medios materiales suficientes y apropiados es condición indispensable para el buen funcionamiento del servicio de Administración de Justicia, así como para la dignificación de la labor que cumplen los Magistrados y demás integrantes de ese Poder del Estado. No se concibe un Estado de Derecho sin un Poder Judicial efectivamente independiente que garantice la plena vigencia de los Derechos individuales, y, en definitiva, el sistema democrático. En esta línea, pues, reclama la aprobación del Proyecto elaborado por la Suprema Corte de Justicia, tal como

25x

fuera elevado al Poder Ejecutivo. El Colegio de Abogados del Uruguay mantiene asimismo la firme convicción de que no se logrará concretar efectivamente esa real independencia del Poder Judicial si no se le concede plena autonomía financiera. El reconocimiento de esa autonomía pondría punto final a la discusión técnica que se suscita cada vez que se considera el Presupuesto General, en lo que refiere a si el Poder Ejecutivo puede o no vetar el presupuesto elaborado por la Suprema Corte de Justicia. Aprovechamos la oportunidad para saludarles con la más distinguida consideración. Doctora Beatriz Rovira de Pessano, Presidenta en ejercicio. Doctora Blanca Arizeta, Secretaria."

-Considero que no es necesario explicar el contenido de esta nota, puesto que su lectura nos exime de cualquier comentario. Creo que la nota se comenta por sí sola.

SEÑOR ABREU.- Deseo referirme a la nota que se acaba de leer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de dar la palabra al señor Senador Abreu, la Presidencia desea formular una aclaración. El señor Senador Cassina me hizo llegar una nota, manifestando que solicitaba el uso de la palabra para explicar su contenido. No obstante, quien habla entendió que la explicación estaba implícita en su lectura y, posteriormente, podrían efectuarse los comentarios que se creyeran convenientes.

SEÑOR ABREU.- El señor Presidente expresó que la nota se comentaba por sí sola, sin embargo, el comentario prefiero hacerlo personalmente.

Creo que es importante destacar que esta inquietud es compartida por todos quienes integramos esta Comisión. Pero, a pesar de ello, me parece que el procedimiento que estamos utilizando no es el más adecuado, ya que la misma sensibilidad que demostramos frente a los reclamos que pueda realizar el Poder Judicial, la Asociación de Magistrados o el Colegio de Abogados, también deberíamos manifestarla con respecto al resto de las gremiales que defienden intereses importantes de nuestro país. Entiendo que si utilizamos ese criterio cada uno de nosotros podría solicitar que se lean las notas enviadas por la Universidad de la República, por la Asociación de Veterinarios, de Ingenieros Agrónomos y de todas aquellas instituciones que hemos recibido en forma sistemática e ininterrumpida durante este proceso.

25x

Considero que este procedimiento --que no supone una novedad porque todos conocemos el contenido de esta nota-- no es el más adecuado. En este terreno, podríamos introducir peticiones, comentarios o aspiraciones, todas lógicas y legítimas en la medida en que representan intereses que nadie cuestiona, pero que no forman parte del cometido de esta Comisión, ya que estamos abocados al tratamiento de cada uno de los artículos y no a la lectura de notas que expresan las posiciones que puedan sostener las diferentes gremiales.

Digo esto, en virtud de que el señor Presidente, dijo que la nota se comentaba por sí sola y, personalmente, entiendo que ésta no es la forma correcta de trabajar. Asimismo, considero que el procedimiento adoptado no ha sido ni oportuno ni feliz.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea destacar que expresó que la nota se comentaba por sí sola, porque la misma no necesitaba de explicaciones. Pero en virtud de que existe tanta susceptibilidad al respecto, en el futuro lo tendrá en cuenta.

SEÑOR CASSINA.- Debo confesar que cuando solicité que se leyera la nota que había hecho llegar a la Mesa, pensé que se procedería a dar lectura a otra que recibí del Colegio de Abogados, uno de cuyos ejemplares tengo en mi poder, aunque aún no puedo encontrarlo y que tiene que ver con otro tema que sí es absolutamente pertinente considerar ahora.

Cuando se hicieron presentes en esta Comisión los representantes de la Caja de Profesionales Universitarios, propusieron modificar el régimen de pago que los abogados conocemos como la vicésima, que consiste en un impuesto del 5% sobre los honorarios fictos profesionales, cuyo pago se hace efectivo en todos los juicios. La Caja de Jubilaciones Profesionales pretende que dicho impuesto se pague al comienzo de cada juicio, con el escrito inicial. Por esa razón, tomé la determinación de solicitar el aplazamiento de este asunto a los efectos de consultar al Colegio de Abogados.

Personalmente recibí una nota --de la que supuse se daría lectura-- en la que el Colegio de Abogados señala su oposición a la modificación del pago de ese impuesto porque a su entender encarece la iniciación de todo procedimiento judicial que ya está gravado por timbres, por tasas, etcétera, lo que en algunos casos vuelve inaccesible la Justicia para muchas personas.

25x

En realidad, ése fue el sentido de mi propuesta; no pretendí que se leyera esta nota, sino que cuando ofrecí efectuar comentarios, me refería a la otra que acabo de mencionar. Mi intención, era que los colegas supieran que sobre ese tema --que trataremos en algún momento, ya que se trata de un artículo aplazado y propuesto por la Caja de Profesionales Universitarios-- el Colegio de Abogados tiene opinión contraria.

SEÑOR RAFFO.- Formulo moción en el sentido de que se vuelva a la consideración del artículo 39, tal como lo propuso el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Ayer, como se recordará, la Comisión especializada que analizó estas disposiciones realizó un informe sobre este tema, que también tenemos por escrito y que hemos leído cuidadosamente. Sobre este punto, deseamos manifestar algunas preocupaciones que se refieren, particularmente, a la disminución presupuestal de las llamadas inversiones de la Cuenca Arrocera, establecida en el inciso segundo de este artículo. De acuerdo con algunos cálculos que hemos realizado, en el balance global, esta disminución alcanzaría unos U$S 7:000.000. A este respecto, la Comisión aclaró en el texto de su informe --en ese sentido, recuerdo que hubo expresiones del señor Senador Araújo dando cuenta a la Comisión de averiguaciones que se realizaron en el propio terreno-- que de todas maneras se finalizarían las inversiones que están previstas bajo esta denominación.

La preocupación que quiero plantear se refiere al hecho de que, de acuerdo con nuestro conocimiento, todavía están faltando obras, particularmente en dos ámbitos, que son los de electrificación rural y caminería, para este proyecto de la Cuenca Arrocera.

Deseo señalar que acompañaríamos esta propuesta, que fue votada por unanimidad en la Comisión, pero manifestando nuestra preocupación y nuestro deseo de que, tal como señala el informe anteriormente aludido, las inversiones que se habían proyectado para la Cuenca Arrocera sean finalizadas.

Reitero que disminuir U$S 7:000.000 en un presupuesto de este tipo tiene su significación y de ahí nuestra inquietud. Creemos que esas inversiones son prioritarias, así como

25x

también lo son las que aparecen en el inciso tercero, relativas a la Cuenca Lechera y que se refuerzan por la vía de este artículo. Quiero reiterar que desde nuestro punto de vista las inversiones de la Cuenca Lechera son igualmente prioritarias.

En síntesis, y a manera de fundamento de voto, dejo estas constancias, sobre todo procurando que quede claro que nosotros esperamos que se cumpla puntualmente lo que señala el informe de la Comisión, en el sentido de que las inversiones de la Cuenca Arrocera sean materializadas y finalizadas, tal como se había programado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

La Comisión pasa a considerar los artículos desglosados, para lo cual cuenta con el informe de la respectiva Comisión.

Léase el artículo 81.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que antes se considere el artículo 75, que fue aplazado, a fin de seguir un orden numérico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador, para ordenar el debate, comenzaríamos con la consideración del artículo 75, que fue aplazado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75.

(Se vota:)

-10 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 81.

(Se lee:)

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

25x

ARTICULO 84.- La coordinación y centralización de todo plan, estudio, información, investigación que los diversos órganos o comisiones ejecuten con relación a la oceanografía e hidrografía, que indica el Programa 003, "Armada Nacional", se efectuará por intermedio del Comando General de la Armada.

A tales efectos, se autoriza a la Armada Nacional a requerir de los organismos nacionales oficiales y privados, la información y resultados de los levantamientos e investigaciones oceanográficas, hidrográficas y meteorológicas marinas que lleven a cabo, de acuerdo con las normas en vigencia, en las aguas jurisdiccionales de la República y que incluya las que efectúen organismos extranjeros o internacionales que actúen por encargo, acuerdo o autorización, con el fin de incrementar la seguridad marítima en las cartas y publicaciones náuticas que se editan bajo su responsabilidad.

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- En este artículo se suprimió un numeral porque se entendió que se le daban atribuciones a la Armada que excedían su competencia. Asimismo en el numeral 3° se introducen algunas modificaciones. En consecuencia, solicito un informe de la Comisión a fin de que nos aclaren estos conceptos.

SEÑOR CADENAS BOIX.- En el seno de la Comisión se suscitó una discusión, ya que a algunos de sus miembros les parecían excesivas las facultades que se atribuían en dos de los numerales de dicha disposición.

Una de ellas era la de darle validez a los pronunciamientos de la Armada Nacional sobre la Cartografía y las publicaciones náuticas y, la otra, la de que asumiera la representación técnica de la República ante la Organización Hidrográfica Internacional. Para subsanar ese entredicho, se consultó al señor Ministro de Defensa Nacional quien, luego de realizar un

25x

análisis, manifestó que no existían inconvenientes para suprimir estos numerales.

SEÑOR ASTORI.- A nuestro entender, la modificación propuesta por la Comisión Especial mejora bastante la versión original.

SEÑOR SANTORO.- Respetamos, naturalmente, la opinión que acaba de brindar el Presidente de la Comisión Especial, señor Senador Cadenas Boix, pero desearíamos saber quién se va a encargar de realizar el trabajo de Cartografía y todo lo que tiene que ver con la navegación marítima en el Río de la Plata. En este momento, esta labor la realiza la Armada Nacional, que es la que posee toda la información al respecto. Es decir, quisiera que se me explicara quién va a intervenir en todo lo concerniente a la conducción de barcos, problema de jurisdicción de canales y todo lo que tenga que ver con la navegación en el Río. Además, necesitamos conocer qué elementos de referencia se van a tomar en cuenta.

SEÑOR CADENAS BOIX.- El tema que acaba de mencionar el señor Senador Santoro también fue inquietud de quien habla y, en ese sentido, se consultó al señor Ministro y a un Oficial del Estado Mayor de la Armada, quienes nos informaron que esta labor se venía desempeñando desde hace mucho tiempo por la Armada Nacional y que lo iba a seguir haciendo. Por lo tanto, esta norma regularizaba una situación de hecho que se venía llevando a cabo. Lo mismo sucedía con la representación técnica de nuestro país ante la Organización Hidrográfica Internacional, ya que siempre se designaba a un integrante de la Armada Nacional para revestir esa función. En consecuencia, las soluciones establecidas en estos dos numerales se vienen practicando en forma habitual.

SEÑOR SANTORO.- Queremos destacar --y consta en los Repartidos que tienen los miembros de esta Comisión-- que la Ley Nº 14.106, cuyo artículo 84 se sustituye por esta disposición, determina que la coordinación y centralización de todo plan, estudio, información e investigación que los diversos órganos o Comisiones ejecuten con relación a la oceanografía e hidro-

25x

grafía, que indica el Subprograma 4 del Programa 3.03, "Marina-Armada Nacional", se efectuará por intermedio del Comando General de la Armada. Quiere decir, entonces, que la Armada Nacional va a cumplir con esas funciones si quiere hacerlo, ya que por disposición legal no tiene obligación. Por lo tanto, como no es de su competencia, esa labor la llevarán a cabo todos aquellos que tengan vocación por estos temas, como una forma de distraerse pero, la Armada Nacional como organización, no va a tener la obligación de cumplir con estas tareas.

A mi entender, se envejecerán las Cartas y, por lo tanto, habrá que disponer que alguien se encargue de los temas referidos a las aguas jurisdiccionales. Quizás la solución sería encomendarle esa función al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o a otro organismo.

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio, la redacción que la Comisión Especial le ha dado a este artículo es correcta. Si bien soy muy consecuente en cuanto a que la ley regule aquellas materias que sean necesarias, creo que hay otras que son de competencia del Poder Ejecutivo. Asimismo, advierto que la Armada Nacional ya tiene determinadas funciones en materia hidrográfica, que resultan del primer inciso del artículo 84 de la Ley N° 14.106 --que si no recuerdo mal debe ser la última ley del Gobierno anterior al golpe de Estado-- y, por lo tanto, puede realizar toda la labor de Cartografía, que me parece necesario mantener al día. De todas formas, es el Poder Ejecutivo el que debe determinarlo. En tal sentido, manifiesto que debemos dejarle a dicho Poder las facultades que tiene y no decirle por ley, quién debe representar, por ejemplo, al Gobierno de la República en determinadas conferencias internacionales. Tradicionalmente, esa función la ha realizado la Armada Nacional y lo seguirá haciendo, pero, reitero, que eso es de resorte del Poder Ejecutivo. Quien habla es muy cuidadoso de las competencias del Parlamento, pero tampoco quiere que se le quiten las funciones que corresponden al Poder Ejecutivo.

Por esos motivos, entiendo que los textos enviados por la Comisión Especial son apropiados.

D/1788
av.3

25 x

SEÑOR ABREU. Quisiera hacer una distinción entre el inciso segundo y el tercero.

SEÑOR BLANCO.- Apoyado.

SEÑOR ABREU.- En cuanto al inciso tercero entiendo que no habría mayor inconveniente, ya que la propia Armada Nacional siempre representa al país técnicamente. Pero, en lo que tiene que ver con el inciso segundo, debemos decir que aquí no se establece quién es el que se encarga de la Cartografía y las publicaciones náuticas, por lo tanto, cualquier persona interesada, pública, privada, deportiva o aficionada, lo puede realizar. Lo importante es definir cuáles son las Cartas Náuticas que se consideran válidas, en el entendido de que es la garantía de la seguridad en la navegación para aquellos que cursen las aguas jurisdiccionales. En ese sentido, la Armada Nacional asume en esta situación --por su conocimiento natural y sus competencias específicas-- cuáles son las Cartas que se consideran válidas y cuáles deben ser exigidas para que se preserve la seguridad en la navegación. Consideramos que eso es bueno, porque si eliminamos este inciso no sabremos quién va a otorgar validez a las Cartas Náuticas y a toda la Cartografía y, de alguna manera, podría crearse una confusión en la utilización de estos elementos entre cualquiera de los navegantes, ya sean mercantes, deportivos, etcétera, porque no van a tener un punto de referencia sobre cuál es el organismo que va a responder. A mi entender, esta disposición está orientada a dar respaldo técnico al órgano que realmente, por sus competencias específicas, está al tanto de todas las condiciones de navegación y no realiza un monopolio en la elaboración de las Cartas, sino que en función de su conocimiento establece cuáles son las que garantizan la seguridad en la navegación.

Por esos motivos, señor Presidente, estamos en condiciones de eliminar el inciso tercero, pero entendemos que se debe mantener el inciso segundo, ya que consideramos que no se otorgan competencias excesivas sino que simplemente se le atribuyen funciones a quienes tienen conocimiento específico de estos temas, para que la navegación tenga una mayor seguridad.

D/1788
av.4

25x

SEÑOR RAFFO.- El trayecto que ha sufrido este artículo es bastante curioso, porque en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se sustituye el artículo 84 de la Ley N° 14.106 por una serie de numerales que luego recoge la Cámara de Representantes. A su vez, ésta mantiene --a mi entender de mejor manera-- en su totalidad y como acápite el que era el artículo 84 de la Ley N° 14.106, no haciendo caso a la redacción dada por el Poder Ejecutivo.

Luego, a partir de donde dice "a tales efectos" se reglamenta, extiende, amplía o precisa qué es lo que se puede hacer de acuerdo con la disposición del artículo 84 de la Ley N° 14.106, que se mantiene en su totalidad.

Finalmente nos encontramos con que la Comisión Especial acota la redacción quitando los dos últimos numerales. Por lo tanto, habría que ver qué es lo que realmente quiso el Poder Ejecutivo, que a esta altura no parece demasiado claro. La sustitución lisa y llana del artículo 84 tal como estaba redactado en la Ley N° 14.106, precisa quizás de mejor manera y acota el campo de acción de la Armada. En la redacción dada por la Cámara de Representantes, al mantenerse como acápite o primer inciso en la sustitución que se practica al artículo 84 y al ampliar luego algunos de los cometidos que podrían realizarse a la luz de esta disposición, se puede comprobar que hay diferencias sustanciales.

A nuestro entender, es correcto que se mantenga la estructura del artículo 84 de la Ley N° 14.106, que figura tanto en la redacción de la Cámara de Representantes como en la de la Comisión Especial. Al respecto, coincidimos con el señor Senador Abreu en el sentido de que estamos en condiciones de votar los numerales 1°) y 2°).

Por tales motivos, señor Presidente, solicitaríamos que, en todo caso, se votara el artículo 81 tal como fue aprobado en la Comisión Especial y que luego se agregara el numeral 2°), proveniente de la Cámara de Representantes y, si alguien lo desea, el numeral 3°). Si el numeral 2°) es votado por la mayoría, habría que agregar la expresión "a tales efectos" en

25x

forma separada y a continuación de ello dejar la redacción aprobada por la Cámara de Representantes a partir del numeral 1°).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el inciso primero del artículo 81 aprobado por la Comisión Especial.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El señor Senador Raffo propone que se vote el numeral 2° del artículo 84 de la Ley N° 14.106, en la redacción dada por el artículo 81 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

SEÑOR RAFFO.- Sugeriría que en la redacción que se dé al artículo, se separe "a tales efectos" y a continuación se ubique los numerales 1°) y 2°).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el numeral 3°) del artículo 84 en la redacción dada por el artículo 81 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

25x

-0 en 13. Negativa.

(El texto del artículo aprobado es el siguiente:

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

ARTICULO 84.- La coordinación y centralización de todo plan, estudio, información, investigación que los diversos órganos o comisiones ejecuten con relación a la oceanografía e hidrografía, que indica el Programa 003, "Armada Nacional", se efectuará por intermedio del Comando General de la Armada.

A tales efectos:

1°) Se autoriza a la Armada Nacional a requerir de los organismos nacionales oficiales y privados, la información y resultados de los levantamientos e investigaciones oceanográficas, hidrográficas y meteorológicas marinas que lleven a cabo, de acuerdo con las normas en vigencia, en las aguas jurisdiccionales de la República y que incluya las que efectúen organismos extranjeros o internacionales que actúen por encargo, acuerdo o autorización, con el fin de incrementar la seguridad marítima en las cartas y publicaciones náuticas que se editan bajo su responsabilidad.

2°) La Armada Nacional determinará, a través del Servicio competente, cuáles serán la cartografía y las publicaciones haúticas, nacionales o extranjeras, que deban considerarse válidas para la navegación marítima en las aguas jurisdiccionales de la República y que puedan ser exigidas por los organismos de contralor correspondientes.)

SEÑOR RAFFO.- Quisiera saber cuál fue el resultado de la votación del artículo 81 modificado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- El resultado fue 6 en 6.

D/1788
av.7

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 145/5.

(Se lee:)

ARTICULO 145/5.- Sustitúyense los numerales 2º y 3º del artículo 268 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 495 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, por los siguientes:

"2º.- Se remitirán las actuaciones a la autoridad competente de acuerdo a lo previsto en el artículo 257.

3º.- En los casos en que la competencia corresponda a la Dirección Nacional de Aduanas, controlada que sea la regularidad de las actuaciones realizadas y cumplida la instrucción que la autoridad entendiere del caso ordenar, se dictará resolución dentro del plazo de veinte días, decretando la imposición de las sanciones previstas en el artículo 254 o clausurando los procedimientos. La resolución podrá ser recurrida dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, por el Representante Fiscal y por los denunciados sustanciándose la alzada ante la Justicia Letrada competente de acuerdo a la jurisdicción en que se hubiere radicado el asunto".

- En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: la Comisión Especial modifica este artículo eliminando, entre aquellas partes que pueden recurrir, a los denunciantes.

Por lo que recuerdo de la escasa intervención que tuve cuando ejercía la profesión, en procedimientos aduaneros no puede confundirse el interés fiscal representado por el Ministerio Público con el del denunciante. Si no me equivoco, en las carátulas de los juicios de Aduana, se suele escribir --cuando corresponde-- "Fisco y el nombre de la persona que promueve estos autos con el denunciado".

Esto es así porque la parte actora --digámoslo así-- está integrada por más de un interesado. Normalmente, tienen motivos coincidentes o concurrentes, pero pueden ser diferentes.

Con la redacción modificada por la Comisión Especial le quitaríamos a una parte --los denunciantes-- la posibilidad de recurrir.

Debo decir que respeto mucho el trabajo y el criterio de los colegas de dicha Comisión pero, en mi opinión, debería mantenerse la redacción propuesta por la Cámara de Representantes.

Quizás el señor Senador Cadenas Boix pueda darnos una información más amplia sobre el asesoramiento que se recibió al respecto.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Debo decir que se consideró muy detenidamente la supresión de los denunciantes.

En materia de Derecho Aduanero, tradicionalmente desde la Ley Nº 13.318, que originalmente y en forma sistemática codificó el procedimiento aduanero, se estableció que las partes en dicho proceso estaban constituidas, por un lado, por el Estado, representado por el Fiscal de Aduanas y, por otro, por el denunciado, a quien se le imputa la comisión de la infracción aduanera.

El denunciante es un beneficiario del producido de su denuncia, en el caso de que exista sentencia condenatoria. Pero ni en la ley, ni en la Jurisprudencia posterior a la Ley Nº 13.318, se consideró al denunciante como parte.

Muchas veces, éstos, haciendo valer el interés que tenían en el producido del comiso --si existía sentencia condenatoria-- se introducían en el proceso buscando obstaculizar muchos casos de clausura aconsejada por el representante fiscal y aceptada por el Juez.

Por lo tanto, hubo una corriente jurisprudencial tendiente a limitar y atenuar las potestades de los denunciantes que, haciendo valer ese interés legítimo que tenían, buscaban defenderlo.

La jurisprudencia se mantuvo en el hecho de que la posibilidad de apelación sólo correspondía a las partes, o sea al Estado y al denunciante.

SEÑOR CASSINA.- Me doy por satisfecho con las explicaciones del señor Senador Cadenas Boix.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 145/5.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAFFO.- Formulo moción para que se reconsidere el artículo 147 que, en su oportunidad, tuvo una votación favorable de 6 votos en 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar la reconsideración del artículo 147.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAFFO.- Solicité la reconsideración de este artículo, no para debatir sobre el mismo, porque las posiciones están muy claras.

Los otros días sostuvimos que este artículo era absolutamente innecesario porque en la Ley de Puertos recientemente votada, surge claramente cuáles son los cometidos de la Dirección Nacional de Aduanas dentro de los recintos portuarios.

Por esta razón, solicito la rectificación de la votación de esta norma, aunque si se desea, teniendo en cuenta que hay pocos señores Senadores en Sala podríamos aplazarlo y votarlo con un quorúm más alto.

SEÑOR ASTORI.- En realidad, podríamos dejar sin efecto la rectificación de la votación.

SEÑOR RAFFO.- Que se vote la rectificación ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 147.

(Se vota:)

-4 en 10. Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 155.

(Se lee:)

Artículo 155.- Los contratos de compraventa de bienes o servicios de cualquier naturaleza, que involucren la concesión directa o indirecta de un crédito comercial, no podrán implicar para el comprador un costo financiero derivado del crédito concedido, que exceda por sobre el precio de venta al público, el porcentaje máximo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 3º del decreto-ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.

-El resultado de la votación en Comisión fue de 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Tengo algunas dudas respecto de este artículo ya que parecería que se está refiriendo al costo financiero derivado de créditos concedidos en contratos de compra-venta de bienes o servicios que involucren la concesión directa o indirecta de créditos comerciales.

En ese sentido, parecería que el límite que se está estableciendo es en función de la ley que pone topes a las tasas de interés, y que su superación podría estar tipificando un delito de usura.

Hemos recibido la inquietud de innumerables sectores vinculados al ámbito comercial y, en particular, de representantes de la Cámara Nacional de Comercio, respecto de este artículo en la medida en que se distingue entre la tasa de interés y el costo financiero o el precio que significa el funcionamiento de un sistema que ha tenido alta repercusión en la financiación de compras de bienes a mediano plazo.

Según la información que nosotros tenemos, este sistema es de libre concurrencia ya que funciona con organizaciones

especializadas en la concesión de créditos y, fundamentalmente, está destinado a niveles o estratos sociales con capacidad media de adquisición.

Según nos expresaban los representantes de la Cámara Nacional de Comercio, la aprobación de este artículo podría afectar en forma importante las compras que se realicen por este sistema, de un valor promedio entre N$ 200 y N$ 300 en el ámbito comercial. Asimismo, se estaría haciendo inaccesible e inalcanzable la utilización de un sistema de créditos de esta naturaleza, para un sector de la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, no estamos hablando de tasas de interés, sino de un servicio que se presta con costos altísimos en la financiación e intermediación de bienes, en particular de electrodomésticos, pero que también alcanza a otros de diversa naturaleza.

Por estas razones, entendemos que no sería aconsejable aprobar este artículo.

Si se persistiera con esta inquietud, sería interesante que fuera objeto de un proyecto de ley, en especial para ser considerado en el marco de todo el sistema de financiamiento de créditos al consumo, que es un tema muy importante y que la Cámara Nacional de Comercio oficialmente --de acuerdo a lo que nos han expresado algunos señores Senadores-- ha planteado como una enorme inquietud.

Por tales motivos, no vamos a acompañar este artículo sin perjuicio de que se puedan ahondar estas reflexiones en el decurso del debate.

SEÑOR CASSINA.- Comienzo admitiendo que estamos frente a un tema realmente complejo y para quien habla constituye una preocupación que venimos planteando desde la anterior legislatura.

En aquel entonces el Partido Demócrata Cristiano todavía integraba el Frente Amplio y los tres miembros de dicho partido que formábamos parte de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, los entonces Representantes Juan Pedro Ciganda, Héctor Lezcano y quien habla, formulamos varios pedidos de informes que, casualmente, fueron redactados por quien habla.

25x

Dichos informes, estaban basados en un estudio que habían realizado compañeros especializados en temas económico-financieros, indicativos claramente, y con ejemplos tomados de la realidad diaria, de los altos intereses efectivos que se percibían en este tipo de operaciones, ya sea las que se cumplen a través de créditos concedidos por empresas constituidas a tales efectos --y no voy a nombrar a ninguna, pues todos tenemos varias en mente-- por el sistema de tarjetas de crédito o por créditos directos, o los que conceden las propias instituciones comerciales por la venta de aquellos artículos que comercializan habitualmente.

En aquella época --creo que fue en el año 1988, aproximadamente-- dichos estudios que fueron tomados de la realidad y que, incluso, llegaron a ser publicados en algún órgano de prensa, indicaban que se percibían intereses anuales de hasta el 400% por concepto de esas operaciones.

Ello determinó que pidiéramos informes al Banco Central del Uruguay, en virtud de que el decreto-ley Nº 14.887 --que tengo a la vista- en su artículo 1º expresa: "El Banco Central del Uruguay podrá fijar tasas máximas de intereses, compensaciones, gastos de administración, comisiones y otros cargos en las prestaciones de dinero, o en otras operaciones financieras, sean realizadas por instituciones o empresas financieras o por particulares.

El Banco Central del Uruguay podrá establecer tasas máximas diferentes, en razón de la distinta índole de las prestaciones de dinero u otras operaciones financieras, así como establecer que las tasas a que se refiere el inciso anterior, serán las que resulten del libre juego de la oferta y la demanda".

Por su parte, en el artículo 2º, se dice: "Los Jueces no darán trámite a ejecuciones en que se persiga el cobro de obligaciones con intereses u otros cargos superiores a los máximos que haya fijado el Banco Central del Uruguay".

25x

Finalmente, a través del artículo 3º, se modifican las tasas máximas, cuya violación determina que se caiga en el delito de usura, previsto en la Constitución de la República.

En virtud de ello, pedimos informes al Banco Central del Uruguay, a fin de saber si éste tomaba determinaciones o realizaba algún control en estas operaciones que, a nuestro juicio, en algunos casos se efectuaban con intereses fácilmente calculables. Digo esto, ya que si uno va a un comercio y ve el precio contado o el que resulta de pagar un artículo a tres, a cinco, a diez o a doce meses, es simple hacer la cuenta.

Asimismo, solicitamos que la Dirección General Impositiva, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, nos informara de qué actuaciones había cumplido en la materia.

Finalmente, pedimos informes a la Fiscalía de Corte, para saber si el Ministerio Público, de oficio, actuaba en casos en que se pudiera presumir la configuración del delito de usura.

Deseo señalar que ni el Banco Central del Uruguay, ni el Ministerio de Economía y Finanzas ni el Ministerio Público, contestaron nuestros pedidos de informes.

Por otra parte, cabe destacar que este texto que tenemos a consideración fue propuesto en la Cámara de Representantes por el señor Diputado Héctor Lescano quien, como señalé anteriormente, participó de esa preocupación así como del pedido de informe que hicimos con el entonces señor Representante Juan Pedro Ciganda.

He leído detenidamente la nota que nos dirigió la Cámara Nacional de Comercio y he tenido oportunidad de conversar con sus autoridades, quienes plantean argumentos serios y fundamentados sobre las diferencias que existen, naturalmente, entre la intermediación financiera pura y los créditos que conceden los comercios que, normalmente, se hacen sin garantías personales ni reales, sobre todo, para la adquisición de artículos de

25x

consumo de un valor relativamente bajo que, obviamente, resultaría difícil adquirirlos si antes se solicitara un préstamo bancario.

Asimismo, entiendo la distorsión que se puede plantear en las cooperativas de consumo. Pero lo que sí me parece claro es la imposibilidad de mantener este régimen de irrestricta libertad. En ese sentido, tengo un informe proporcionado por el señor Diputado Lescano y sus asesores, en el que figuran casos cuyos intereses llegan al 732% por concepto de operaciones que se efectúan diariamente.

Además, si el país realiza una política que implica un costo enorme para bajar la inflación, si se intenta reducir las tasas de interés que cobran las instituciones de intermediación financiera y si ha habido un planteamiento público criticando al Banco Hipotecario del Uruguay --pues sale al mercado a ofrecer tasas de interés más altas que el resto del sistema financiero para obtener recursos-- debemos hacer notar que en este caso existe un sector importantísimo de la vida comercial del país que, reitero, al determinar estas operaciones, fijando voluntariamente por su sola cuenta los intereses, está incidiendo en el valor de los artículos de consumo y en la suba del Indice de Precios al Consumo.

Aclaro que no pretendo, a través de una norma legal, crear dificultades a la actividad comercial y a las cooperativas de consumo, introduciendo una distorsión que podría ocasionar resultados impredecibles; sí digo, señor Presidente, que la situación actual no se puede mantener. Además, como expresé al leer las disposiciones del decreto-ley Nº 14.887, el Banco Central del Uruguay tiene facultades para fijar, incluso, tasas diferenciales, a fin de controlar estas operaciones, lo que aparentemente no hace. Como se sabe, solamente están fijados por ley los topes para la configuración del delito de usura, en la medida que en el artículo 3º de dicho decreto-ley se establece -modificando lo que fueron disposiciones anteriores- que éstos se producen cuando los préstamos de dinero se

25x

realizan a tasas que superan en un 75% las promediales del mercado. Debo hacer notar que el artículo 3º del decreto-ley Nº 14.887 sustituye, a su vez, los artículos 7º, 8º y 15 de la Ley Nº 14.095, del 17 de noviembre del año 1972.

En consecuencia, sostengo que esta situación no se puede mantener. Además, hay que distinguir entre los créditos que conceden los propios comercios --y no voy a citar nombres, pues todos sabemos a través de los medios masivos de comunicación, que hay comercios que tienen planes de venta de sus propias mercaderías a lo que denominan "5 cuotas limpias", que serían similares a los precios de contado-- y aquellas entidades que no venden mercaderías, sino que a través de créditos personales o de tarjetas de crédito, efectúan una operación financiera típica. De modo que, insisto, esta realidad no se puede mantener. Quizás, una posible solución sea la de mantener el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.887 e imponerle al Banco Central del Uruguay la fijación de tasas máximas de interés, en lugar de la facultad de hacerlo.

Digo esto, pues me parece claro que, de alguna manera, se está violando el régimen legal que configura el delito de usura, es decir, se está actuando en sentido contrario a todo el esfuerzo realizado por el Gobierno y todos nosotros, a pesar de que no compartamos su política económica, para abatir la inflación para lo cual es fundamental, obviamente, bajar el Indice de Precios al Consumo.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea señalar que éste es un tema que nos preocupa seriamente y sobre el cual hemos realizado algunos pedidos de informes que, al igual que el señor Senador Cassina, tampoco hemos tenido la suerte que se nos respondiera en esta Legislatura.

25x

Estamos en condiciones de demostrar, con documentación que poseemos, que hay créditos de carácter comercial que alcanzan, para quienes los contraen, intereses del orden del 480%.

SEÑOR CASSINA.- Incluso, hay algunos que llegan al 732%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto, hemos recibido a los representantes de la Cámara Nacional de Comercio y de distintas instituciones involucradas en este tipo de comercialización, quienes nos expresaron que esto no es un negocio de intermediación financiera, sino de carácter comercial. Pienso que la distinción radica en que las operaciones que realizan las instituciones bancarias son de intermediación financiera y estas instituciones operan como organismo de financiamiento para que la ciudadanía pueda hacer compras al menudeo. Pero, por una vía o por otra, hay una violación clarísima de las disposiciones constitucionales y legales.

El artículo 3º del decreto-ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979, que concreta cuándo se consume el delito de usura, establece que se materializa cuando se cobran intereses que superan en un 75% las tasas máximas fijadas por el Banco Central, lo que, de por sí, es de una gran latitud. Con esto se prueba, "contrario sensu", que los intereses que se cobran, especialmente aquellos que se fijan a largo plazo, son enormes.

Por lo tanto, creo que hay que votar esta disposición. Desde luego, estoy dispuesto a estudiar más adelante, con mayor calma, una legislación que regule con más precisión el crédito comercial; pero, pienso que es de buena práctica legislativa sancionar ya una disposición que permita que el Banco Central controle estas operaciones de crédito.

En consecuencia, reitero que vamos a votar afirmativamente esta disposición, porque la creemos de estricta justicia y de salvaguarda de la ciudadanía.

SEÑOR RAFFO.- Voy a leer algunos párrafos del informe que nos remitiera la Cámara Nacional de Comercio.

Como en todos los casos, este tema también se puede ver

desde dos ángulos diferentes.

Por lo tanto, voy a leer unos párrafos ilustrativos del otro punto de vista, que reflejan la posición de los que fijan un precio determinado para una operación de compraventa, en una cantidad que es aceptada por el cliente.

El memorándum dice así: "En primer lugar, debe observarse que la venta de un bien o servicio con pago diferido en el tiempo, tiene como obligación correspectiva su precio.

De conformidad con el artículo 1662 y concordantes del Código Civil y 513 del Código de Comercio el precio en la compraventa es la suma de dinero que voluntariamente se da como contraprestación por la entrega de un bien o la prestación de un servicio de naturaleza económica.

No otra cosa que un precio constituye el monto de una venta cuya obligación recíproca a cargo del comprador se dilata en el tiempo.

El precio de un bien vendido al contado es uno, y vendido a crédito es otro; y en uno y otro caso, el precio lo fija el mercado.

No puede dejar de llamar la atención que, en una plaza de demanda tan limitada, y en la cual existe una feroz competencia en la oferta de la mayor parte de los bienes que no se encuentran monopolizados de hecho o de derecho, exista una cierta uniformidad tanto en los precios al contado, así como también en los precios a crédito.

Si estos últimos fueran desmedidos, como se sostiene, sería el mercado quien, en principio, los regularía, reduciéndolos o haciéndolos alcanzar su punto de equilibrio.

Y si los mismos fueran tan favorables y de tanta rentabilidad, los bancos, seguramente, tendrían un mayor grado de participación en este sector".

He leído la parte sustantiva de una larguísima argumenta-

2

25x

ción que, junto con otros memorandos, nos ha hecho llegar la Cámara Nacional de Comercio, los que nos han convencido de que esta norma no debe ser votada favorablemente porque, más allá de la sana inspiración que pueda tener, va a distorsionar una actividad comercial. El hecho de que el consumidor final, que es el de menos recursos, pueda verse perjudicado por ella, nos inclina a votarla negativamente.

No obstante ello, si en algún momento se quiere legislar sobre el tema, con el tiempo necesario y a través de las Comisiones pertinentes, estamos dispuestos a hacerlo.

En virtud de lo expuesto, adelantamos nuestro voto negativo a esta norma.

SEÑOR SANTORO.- Posiblemente sensibilizados por las experiencias de una época muy difícil que muchos uruguayos vivimos, vamos a dar nuestra opinión con respecto a esta norma, adelantando que no es favorable a la misma.

Luego del golpe de estado de 1973 tuvimos que sobrevivir con el trabajo que obteníamos profesionalmente como abogados y pasamos por la dura etapa, a nivel judicial y de la convivencia de los uruguayos, de la persecución por los supuestos delitos de usura que realizó, fundamentalmente, la Comisión llamada CERPIDE.

En este momento estamos mirando al señor Senador Lenzi quien también experimentó las invasiones que, en la localidad de San Ramón, realizaba la policía, la CERPIDE y los jueces letrados de aquel entonces, en el departamento de Canelones. Ellos, los supuestos abanderados de esta represión, no tomaban en cuenta los derechos de los individuos, ni el prestigio y estado de salud de los ciudadanos, quienes eran atropellados por esta gente que, con el pretexto de combatir la usura, realizaban una verdadera persecución de carácter político.

Estas disposiciones van a regular todas estas contrataciones y concesiones de créditos. Sin embargo, creemos que es un error aplicar la legislación penal en relación a la usura para este tipo de situaciones. Pienso que son dos casos totalmente

distintos..

La regulación penal de la usura tiene que ver con una intención dolosa, en la que alguien se aprovecha de la necesidad de una persona, de su falta de conocimientos o, tal como dice la disposición, de la necesidad, ligereza o inexperiencia de la contraparte. Pero, reitero, debe haber una intención dolosa. Es el querer aprovecharse de esos elementos, intencionalmente, a fin de obtener un beneficio que la ley califica como indebido.

Sin embargo, creemos que es un error grave incluir este tipo de contrataciones, de otorgamiento de créditos y de operaciones que se realizan en el Uruguay, dentro de esa legislación. Por tal razón, no vamos a dar nuestro voto y estimamos que en algún momento habrá que regular esto dentro de las normas de comercio, con las sanciones que se establecen en materia comercial y civil. Naturalmente, habrá alguna referencia a lo penal, como existe en esa regulación; pero reitero que es un grave error enmarcar esa actividad dentro de la legislación que castiga la usura.

SEÑOR ASTORI.- Cuando la Constitución, en su artículo 52, establece: "Prohíbese la usura. Es de orden público la Ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores", se está refiriendo a todos los préstamos, y no a los que realizan exclusivamente las empresas llamadas de intermediación financiera.

Tengo la sensación de que nunca hemos cumplido con esta norma constitucional y que ha sido violada permanente y flagrantemente, a medida que ha avanzado la importancia del sistema financiero del país. Cuando digo "sistema financiero", no estoy aludiendo al bancario, sino a todo el sistema financiero, del cual el bancario es una parte fundamental, pero no su totalidad. Por supuesto, las empresas comerciales que conceden créditos también realizan actividad financiera, así como todas las instituciones que funcionan en plaza bajo el mecanismo de la circulación de tarjetas de crédito. Precisamente, el crédito concedido por este régimen por la vía de

4

25x

operaciones comerciales, ha sido el que ha transgredido con mayor profundidad la norma constitucional que he mencionado y en el país nadie puede dejar de desconocerlo.

Me parece que no es buena idea comparar la necesidad de regular esta actividad con aquellas tropelías que realizaba la Comisión encargada de perseguir delitos económicos --como decía el señor Senador Santoro-- y que bajo ese objetivo llevaba a cabo otras cosas que nada tenían que ver con estos delitos, porque de alguna manera, al realizar esta comparación, estamos desmereciendo toda actividad que tienda a poner fin a tareas auténticamente usurarias que existen en el país.

Por otra parte, entiendo que el problema es complejo, como lo han expresado los señores Senadores Abreu y Cassina, y si nos excediéramos en el combate a la usura, quizá obligaríamos a muchos consumidores del Uruguay a comprar al contado, cuando no pueden hacerlo. Eso es evidente; a medida que han avanzado las dificultades de ingresos que vive la mayoría de la población, la compra al contado se ha tornado cada vez más difícil y la colocación de bienes a crédito ha avanzado en su importancia. Pero tengo la convicción de que estas dificultades de compra al contado por parte de los uruguayos han sido aprovechadas por el comercio --con las excepciones de siempre, por supuesto-- para sumar a su rentabilidad comercial una rentabilidad financiera injustificable.

No voy a dar cifras, porque ya las han brindado los señores Senadores Cassina y Gargano, y tengo conocimiento de que hay documentación que prueba los intereses extraordinariamente altos.

Por lo tanto, considero que hay que hacer algo en este sentido; no sé si por la vía de un proyecto de ley de Rendición de Cuentas o por un proyecto legal de otra índole. Evidentemente, el crédito más caro es el que ha derivado de la realización de estas operaciones comerciales, bajo la forma que he señalado hace algunos minutos.

En el país nunca hemos elaborado esa ley de orden público que menciona el artículo 52 de la Constitución de la República.

Si contamos con un decreto-ley al que se ha aludido durante el transcurso de este debate, pero no tenemos una ley de orden público que limite el interés de los préstamos, como existía antes de la Constitución de 1966, que fijaba la tasa máxima en el 12% anual. En este sentido, pienso que el Uruguay no puede seguir transitando por ese camino.

El decreto-ley Nº 14.887 --al que se refiere la disposición que estamos considerando-- en su artículo 3º, establece, como se ha dicho, un límite del 75% por encima de las tasas promediales vigentes en el mercado, lo que es una expresión confusa, primero porque no dice "tasas activas" --que son las que deberían tenerse en cuenta-- y, segundo, porque el mercado a que alude el decreto-ley se configura por operaciones en condiciones y riesgo similar. Al respecto, nadie puede saber cuál es el riesgo similar cuando una casa de comercio, un banco o una casa bancaria conceden un crédito. De manera que el texto de ese decreto-ley --que es abundante en cuanto a los límites que prevé-- también es confuso en su letra. Por estas razones, no satisface esa ley de orden público a que alude el artículo 52 de la Constitución de la República.

Reitero que el Uruguay no puede seguir transitando por este camino; sin duda, habrá que buscar una salida para los consumidores que vaya más allá de la compraventa al contado; pero, al mismo tiempo, se deberá asegurar que esta necesidad no sea utilizada para obtener rentabilidad por vías extraordinarias.

Las cifras que se han dado son impactantes y el límite que prevé el artículo 3º del decreto-ley al que se refiere esta disposición, a mi juicio es suficientemente amplio como para advertir cualquier extralimitación legal.

Intento conciliar las diferentes perspectivas que se han expuesto y, como dijo el señor Senador Abreu, creo que el Parlamento tiene que estudiar detenidamente este tema y tratar de cumplir con la Constitución. Ojalá se pueda elaborar una buena ley de orden público sobre la limitación del interés de todos los préstamos, atendiendo situaciones específicas y distintas clases de créditos.

Pero también creo que si nos fijamos límites razonables, podemos ir adelantando alguna señal desde el punto de vista legal, a fin de poner coto a una situación de extraordinaria rentabilidad financiera que no tiene, absolutamente, ninguna justificación. Pienso que ni siquiera permite fundamentar que además de la venta al contado, tiene que existir el crédito, como debería ocurrir, sobre todo, en este momento. Inclusive, el texto del artículo 155 que tomamos como referencia --quizás con algunas modificaciones como las que proponía el señor Senador Cassina-- podría constituirse en esa señal.

Quiero realizar estas reflexiones sobre los puntos de vista que se han considerado en cuanto a esta disposición y, además, deseo agregar que no sería bueno inmovilizarnos en esta materia. Considero que una manera de no hacer nada es buscar una solución tan perfecta que, en definitiva, nos permita mantener la situación que se vive actualmente en Uruguay y que, a todas luces, es inconveniente.

SEÑOR CASSINA.- Atendiendo a la complejidad del tema, quisiera decir que --de lo contrario, voy a votar el artículo 155 tal como viene de la Cámara de Representantes-- si hubiera consenso en la Comisión, estaría dispuesto a optar por una vía alternativa. De lo contrario, votaré el artículo 155 tal como vino de la Cámara de Representantes.

Esta vía alternativa a la que me refería podría ser la de modificar el artículo 1º del decreto-ley Nº 14.887, y donde dice: "El Banco Central del Uruguay podrá fijar tasas máximas de intereses", poner: "El Banco Central del Uruguay fijará tasas máximas de intereses...". Más adelante, donde dice "sean realizadas por instituciones o empresas financieras o por particulares", se podría emplear el término "o comerciales".

A continuación, el inciso segundo del artículo 1º expresa: "El Banco Central del Uruguay podrá establecer tasas máximas diferentes en razón de la distinta índole de las prestaciones de dinero u otras operaciones financieras...", lo que contempla la variedad de situaciones que hemos examinado y que también plantea la Cámara Nacional de Comercio. Me parece que esto contiene argumentos atendibles.

Reitero que si existe voluntad en ese sentido, me inclino por esa vía, pues de otro modo me limitaré a votar el artículo 155 enviado por la Cámara de Representantes, ateniéndome al resultado de la votación.

D/1788
ma.1

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se me permite, quien habla desea expresar que votaría una alternativa como la planteada por el señor Senador Cassina, pero piensa que sería conveniente realizar primero un tanteo a nivel de la Comisión. Si esto no es viable, votaría del mismo modo que el señor Senador Cassina.

SEÑOR ABREU.- Comprendemos la inquietud del señor Senador Cassina en el sentido de modificar el decreto-ley Nº 14.887, pero pensamos que los señores Senadores tendrán en cuenta que la modificación del sistema que involucra el funcionamiento del delito de usura en el plano económico, no puede ser objeto de discusión en tan sólo veinte minutos, cuando se está analizando una Rendición de Cuentas. Apelo a la responsabilidad de todos, aclarando que mi ánimo no es el de atrasar o dilatar la discusión simplemente por el hecho de oponerme a estas puntualizaciones. Pienso que es importante que consideremos que a través de una legislación que aprobamos en un cortísimo plazo, podemos afectar negativa o positivamente, pero en forma irreversible, el funcionamiento de algunos sectores de la economía, tal como se viene manifestando en la estructura social del país.

Por lo tanto, más allá de estar dispuesto a considerar este tema, con todas las implicancias que el mismo tiene en el ámbito legislativo, creo que la propuesta del señor Senador Astori en el sentido de aprobar como una iniciativa positiva el hecho de introducirnos en el tema y, luego, seguir con mayor profundidad su tratamiento en el ámbito legislativo, no tiene mayor comparecencia y lo digo con todos los respetos. Si queremos legislar en profundidad sobre estos temas, deberíamos abocarnos a ello en otra instancia, y no en una Rendición de Cuentas. Discrepamos con ese criterio desde la base, ya que desde nuestro punto de vista no estamos frente a tasas de interés; aquí no se procede a comercializar o intermediar financieramente, sino a vender bienes y servicios con un precio al público. Estamos ante una naturaleza jurídica de precios, que es la posición que sostiene institucionalmente la Cámara Nacional de Comercio y sus asesores especializados en el tema. Aclaro que no somos nosotros quienes improvisamos en este asunto.

Más allá de que comprendamos la posición del señor Senador Cassina y de quienes de alguna manera quieren acercar posiciones, debemos señalar que nuestra discrepancia con el artículo --que la tenemos-- no sólo radica en su contenido, sino en la oportunidad legislativa, que creemos que no es

25x

esta, pues el tema amerita una discusión profunda. Este instante legislativo --más allá de la seriedad que todos le reconocemos-- requiere premuras y puede hacernos incurrir en errores que luego los pagará la sociedad entera.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera decir que he escuchado con atención los conceptos que acaba de expresar el señor Senador Abreu, pero me parece que es absolutamente insostenible desde el punto de vista económico afirmar que aquí no hay actividad financiera y que se trata de un precio de venta al público. Reitero que desde el punto de vista técnico y conceptual, esta posición es absolutamente insostenible.

Cabe agregar que aquí está pesando, en ese precio de venta al público, el costo de mantenimiento del dinero durante determinado período de tiempo y, exista o no intermediación financiera, se trata de un costo de esa naturaleza.

SEÑOR PEREYRA.- Quiero señalar que soy sensible a las argumentaciones que han formulado los señores Senadores Santoro y Abreu en cuanto a que legislar en medio de este fárrago de artículos comprendidos en una Rendición de Cuentas, sobre un tema tan complejo como el que estamos analizando, es arriesgado, más aun cuando en el inciso segundo se habilita la posibilidad de que se configure un ilícito de tipo penal. Reitero que aunque me parezca justo, es riesgoso improvisar en esta materia. Asimismo, no ignoro la realidad descrita por los partidarios de que se apruebe este artículo.

Creo que todos sabemos que el incremento que ha tomado la venta a crédito y todos sus derivados en el ámbito comercial, fundamentalmente se debe al empobrecimiento de nuestra clase media. Quienes tenemos algunos años pudimos observar el funcionamiento de la vida comercial del país en una forma absolutamente distinta. Por decirlo de alguna manera, el crédito es actualmente un artículo de primera necesidad para quienes realizan compras. Por lo tanto, pienso que no debe aprovecharse una situación social como la derivada de la pauperización de la clase media persiguiendo fines de lucro.

Por lo expuesto, creo que hay que dar las señales a las que aludía el señor Senador Astori y por ello estoy dispuesto --si votamos por incisos-- a pronunciarme en forma favorable por los incisos primero y tercero y no por el segundo, a fin de no improvisar en lo que puede ser la configuración de un delito.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente quien habla comprende la preocupación del señor Senador, pero piensa que establecer una norma sin sanción, sería prácticamente como no dictarla.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo aclarar que la forma de contralor está establecida en los incisos primero y tercero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador. Allí se establece el control pero no la sanción. Es decir que se puede establecer que determinada empresa viola la disposición, pero es el inciso segundo el que le da fuerza sancionatoria a la operación de control. Si quitamos esta disposición, la norma no tendrá operatividad.

A continuación, se va a proceder a votar el artículo 155 por incisos, tal como ha sido solicitado por el señor Senador Pereyra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 155.

(Se vota:)

-5 en 12. Negativa.

En virtud de que la votación del primer inciso ha resultado negativa --lo cual implica rechazar lisa y llanamente el artículo-- no es necesario votar el resto del articulado.

Léase el artículo 178, que ha sido aplazado.

(Se lee:)

Artículo 178.- Encomiéndase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a elaborar una propuesta de codificación del derecho agrario, en la que se incluirán criterios para delimitar el ámbito de aplicación, efectos y demás consideraciones que se estimen pertinentes.

En consideración.

25x

SEÑOR RAFFO.- Si me permiten, quisiera señalar que ha sido distribuido un proyecto sustitutivo, presentado por el señor Senador Cadenas Boix.

Días pasados, se criticó, con fundamento, la redacción de este artículo, porque encomienda al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la elaboración de una propuesta de codificación del Derecho Agrario. Concretamente, se trata de un proyecto de ley, cuya elaboración debería estar a cargo del Parlamento.

Por ese motivo, se presentó un texto sustitutivo que parece más razonable y expresa lo siguiente: "Cométese al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión Especial que proyecte un Código de Derecho Agrario".

Desearía saber cuál es la opinión del señor Senador Cadenas Boix acerca de este artículo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Omar Urioste)

SEÑOR CADENAS BOIX.- Quiero aclarar que la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Hacienda, me encomendó la redacción de un texto sustitutivo, que es el que se acaba de leer.

Sin perjuicio de ello y a efectos de que no queden dudas al respecto, voy a proceder a leerlo nuevamente. Dice así: "Cométese al Poder Ejecutivo el nombramiento de una Comisión Especial que proyecte un Código de Derecho Agrario".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- En primer lugar, correspondería votar el artículo 178 tal como ha sido aprobado en la Cámara de Representantes. En caso de que la votación resultara negativa, se pasaría a votar, en segundo término, el artículo sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178, aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 9. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178, sustitutivo, propuesto por el señor Senador Cadenas Boix.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 190.

(Se lee:)

Artículo 190.- Declárase que las enajenaciones que se realicen en contravención del artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, son absolutamente nulas.

Esta nulidad alcanza tanto el caso del enajenante que no ofrece en primer término el campo al Instituto Nacional de Colonización, como a aquel que habiéndolo ofrecido y habiéndose configurado la aceptación del Instituto en plazo, igual realiza la enajenación a un tercero.

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Este artículo fue largamente debatido y, en su momento, fijamos nuestra posición contraria.

Cabe señalar que el señor Senador Cassina presentó una redacción sustitutiva, quitando la expresión "Declárase que", a efectos de que esta disposición comenzara diciendo: "Las enajenaciones que se realicen en contravención...".

Sin embargo, en virtud de las argumentaciones ya expuestas, nuestro sector va a votar en contra de esta norma que, en realidad, no figuraba en el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, sino que fue agregada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, deseo recordar que nuestra argumen-

25x

tación para apoyar esta disposición, se refiere a lo que es el eje de la Ley de Colonización.

El Instituto Nacional de Colonización se ha visto muy limitado en los últimos años por la carencia de recursos. Por ello, entendemos que esta disposición es de fundamental importancia para que exista como tal. Reitero que es el eje de la acción del Instituto. En consecuencia, esta norma es esencial --además de los recursos que necesita-- para que el Instituto Nacional de Colonización cumpla con las labores para las cuales ha sido creado.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: a efectos de que quede claro que este artículo está referido a las futuras enajenaciones y no a las que ya se realizaron, propongo que se vote con la siguiente redacción: "Las enajenaciones que se realicen en contravención del artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1946, serán absolutamente nulas".

Por otra parte, el inciso segundo diría: "Esta nulidad alcanzará tanto al caso del enajenante que no ofrece en primer término el campo al Instituto Nacional de Colonización, como a aquél que habiéndolo ofrecido y habiéndose configurado la aceptación del Instituto en plazo, igual realice la enajenación a un tercero".

Reitero que nuestro objetivo es que quede claro que nos estamos refiriendo a operaciones futuras, es decir, a las que se realicen a partir de la vigencia de esta ley, y no a las anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Jrioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 190 tal como ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 12. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

Léase el artículo 234.

(Se lee:)

Artículo 234.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 14.040, de 20 de octubre de 1971, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Podrán ser declarados monumentos históricos a los efectos de esta ley, los bienes muebles o inmuebles vinculados a acontecimientos relevantes, a la evolución histórica nacional, a personajes notables de la vida del país o a lo que sea representativo de la cultura de una época nacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo podrá establecer, respecto de un mueble o inmueble o de cualquier otro bien que integre o deba integrar el patrimonio cultural a juicio de la Comisión, distintas categorías de protección que afecten total o parcialmente el objeto.

Dicha facultad será ejercida por el término de dos años a partir de la vigencia de la presente ley, dando cuenta a la Asamblea General".

En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX.- La Comisión entendió que este artículo no debía ser aprobado. Como se habrá podido observar, en su inciso primero se repite el texto de la ley vigente, a lo que se agregó dos incisos más.

En el inciso segundo, que viene a configurar una innovación, se dice que "el Poder Ejecutivo podrá establecer, respecto de un mueble o inmueble o de cualquier otro bien que integre o deba integrar el patrimonio cultural a juicio de la Comisión, distintas categorías de protección que afecten total o parcialmente el objeto".

En este sentido, la Comisión ha entendido que este inciso lesiona la seguridad jurídica en materia de comercialización de bienes, en tanto que no existe la suficiente publicidad a los efectos de determinar si un bien se encuentra o no afectado --ya sea parcial o totalmente-- por la declaración de que el mismo pase a integrar el patrimonio cultural.

En consecuencia, y habida cuenta de que se lesionaba esa seguridad en materia de comercio, reitero que la Comisión entiende que esta disposición no debe ser aprobada.

SEÑOR ARANA.- Desde nuestro punto de vista, este no es un artículo sustancial ni determinante. No obstante, entendemos que facilita las acciones de una Comisión de Patrimonio que bien merece tener una mayor consideración en el país, puesto que, como hemos manifestado en varias oportunidades, no sólo en el ámbito exclusivo de la arbitrariedad implantada en la época de la dictadura, sino también en plena vigencia institucional, continúan generándose depredaciones que son auténticamente alarmantes.

Por otra parte, debemos recordar que la afectación a los derechos de propiedad está prevista en la propia Constitución de la República, naturalmente, con las garantías legales correspondientes. Pero por si esto fuera poco, de hecho, la Ley Nº 14.040 determina una afectación parcial al derecho de propiedad. Por esta razón, inclusive, se pueden afectar los intereses de algunos propietarios, en tanto muchos monumentos históricos no constituyen bienes nacionales, sino privados. Aquí y en muchos países hay monumentos históricos que pertenecen al Estado, a los gobiernos locales y también a particulares. Esto no obsta para que puedan ser comercializados.

Por lo expuesto, pensamos que este artículo tiende a flexibilizar y no a agravar la situación ¿Por qué decimos esto? Porque la afectación parcial de este tipo de bienes puede indicar, por ejemplo, que un determinado padrón está parcialmente afectado, en cuanto a las obligaciones del mantenimiento de ciertas características que puedan llevar a esa declaratoria de tutela por parte del Estado.

Reitero que no creemos que estos sean aspectos sustanciales; lo sustancial es, precisamente, que esta ley y el criterio que guió su votación continúen manteniendo particular apoyo en el ámbito legislativo a los efectos de que no se siga desafectando monumentos históricos ya que, inclusive, en este momento se ha procedido de ese modo sin dar publicidad ninguna a lo sucedido. Personalmente, nos hemos enterado de esta situación luego de que tales monumentos fueran desafectados, lo cual nos produjo dolor, tal como ocurrió en la sensibilidad ciudadana en la época de la dictadura, ya que era imposible entender que, de un modo muy rápido, se desafectaran bienes, actuando con total discrecionalidad. Nos preocupa que esta situación se mantenga y, por ello, esperamos que el cambio producido en el Ministerio pueda revelar una más acentuada sensibilización hacia bienes culturales que consoliden la buena imagen que el país ha tenido y que no debería perder en lo que refiere a su preocupación en

la materia.

Reitero que esta disposición contribuye a dar sentido a la mencionada ley y, por ello, entendemos que debe ser aprobada.

SEÑOR RAFFO.- La situación resulta un tanto curiosa puesto que, al parecer, procederemos a votar el artículo 234 venido de la Cámara de Representantes, a pesar del informe negativo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE, (don Omar Urioste).- La Mesa entiende que lo que corresponde votar es el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 234.

(Se vota:)

-7 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 311.

(Se lee:)

Artículo 311.- Interprétase que la referencia del artículo 304 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, al "Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa" debe entenderse hecha a las tierras del Padrón 4192 de la 5ta. Sección Judicial del departamento de Rocha".

-En consideración.

SEÑOR RAFFO.- A pesar de que la Comisión ha informado que el tiempo para el estudio del articulado puesto a su disposición no fue suficiente para que se expidiera sobre un tema de esta magnitud, solicitamos una breve explicación sobre el alcance de

esta disposición.

SEÑOR CADENAS BOIX.- De la lectura del artículo 311, y en razón de todo lo que involucraba su texto, se podrá advertir que era materialmente imposible que la Comisión se pronunciara puesto que había que estudiar todo lo que refiere a la Ley Nº 16.226 y cómo debía entenderse la expresión "hecha a las tierras del Padrón 4192 de la 5ta. Sección Judicial del departamento de Rocha". Es decir que había demasiados elementos a considerar como para que la Comisión, en el breve tiempo de que disponía pudiera pronunciarse con alguna certeza o conocimiento sobre el tema a estudio.

SEÑOR PEREYRA.- Pregunto si, en caso de no votarse este artículo, el padrón de El Potrerillo continuará en la situación actual, es decir, usufructuado por las Fuerzas Armadas.

SEÑOR CASSINA.- Así lo entendemos, señor Senador.

Por esta razón, señor Presidente, también se desglosó a la Comisión Especial una serie de incisos aditivos al 311, que no sé si están en poder de los señores Senadores. No sé si se recordará que en la redacción de la Cámara de Representantes, el texto continuaba, luego de una coma, del siguiente modo: "las que serán desafectadas de su actual destino".

A continuación, se señalaba: "La afectación de las áreas mencionadas corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con excepción de las construcciones históricas que continuarán en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional colaborará en la ejecución de las tareas de manejo y uso, de acuerdo a los planes que fije el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Gargano)

A nuestro juicio, este agregado aclara mucho el sentido de la norma. Se reserva los bienes históricos al Ministerio de Defensa Nacional, mientras que se establece que el Parque Nacional es competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca sin perjuicio de la colaboración que puedan recibir del Ministerio citado en primer término. Así, con este agregado se establece claramente un cambio de afectación.

Si no hay objeciones, solicitaría que el artículo se votara con el agregado propuesto que lleva la firma de los señores Senadores Gargano, Zumarán, Astori y quien habla.

SEÑOR RAFFO.- El artículo 304 de la Ley Nº 16.226 expresa lo siguiente: "Declárase incluida en las disposiciones a que refiere el artículo 458 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el área total correspondiente al 'Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora' de 'El Potrerillo de Santa Teresa'." La disposición a la que se hace referencia en ese artículo --el artículo 458 de la Ley Nº 16.170-- en su acápite establece: "Encomiéndase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de acuerdo con la Comisión que se crea en este mismo artículo, el estudio y definición precisa de las áreas de protección y reserva ecológica así como la reglamentación de su uso y manejo, particularmente dentro de las zonas determinadas por: ..." mencionando una serie de regiones. El literal F), por su parte, hace referencia al área total correpondiente al Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa. En su inciso final, este artículo establece: "Créase una comisión para el estudio y seguimiento de la recuperación, protección y desarrollo del Cabo Polonio y su área circundante, la que estará integrada por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Turismo y la Intendencia Municipal de Rocha."

Por lo tanto, es en el marco de las disposiciones citadas --artículo 458 de la Ley Nº 16.170 y 304 de la

Ley Nº 16.226-- que debe interpretarse la situación del padrón 4.192 de la 5ª Sección Judicial del departamento de Rocha.

SEÑOR CASSINA.- Quiero decir que tengo presente la disposición a que acaba de hacer referencia el señor Senador Raffo; si bien ella otorga competencias en materia de ecología al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, no cambia la afectación actual del bien en el Ministerio de Defensa Nacional. Precisamente, nosotros queremos cambiar esa afectación precisando, además, qué bien inmueble integra el Parque Nacional y Reserva de Fauna y Flora de El Potrerillo de Santa Teresa.

SEÑOR RAFFO.- Si uno lee con atención el artículo, podrá observar que expresa que la referencia debe entenderse hecha a tal padrón.

SEÑOR CASSINA.- Si el señor Senador me permite, propongo que el artículo se apruebe con un complemento presentado oportunamente, desglosado a la Comisión Especial y al que ya he dado lectura.

SEÑOR RAFFO.- Efectivamente, ese complemento cambia la afectación.

SEÑOR PEREYRA.- En mi opinión, la redacción de este artículo no es feliz porque induce a confusión, ya que engloba al Parque Nacional de Santa Teresa con El Potrerillo, zonas completamente distintas. El Parque Nacional de Santa Teresa es la zona que rodea al Fuerte de Santa Teresa, en la que se encuentran todas las obras realizadas en la época en que se inició esa construcción histórica a través de una Comisión que integraban, entre otros, el General Baldomir, y el señor Horacio Arredondo.

El Potrerillo, por su parte, es un campo que se encuentra ubicado en la zona de los bañados y que posee excepcionales condiciones para la explotación ganadera. Durante muchos años, ese predio fue arrendado en precios exiguos, que de ninguna manera reflejaban el verdadero valor del bien. Si no me equivoco, ahora pertenece al establecimiento agropecuario que allí explota el Servicio de Remonta del Ejército.

25x

En mi opinión creo que se debe hacer una diferenciación clara entre lo que es el Parque Nacional y El Potrerillo, repito que este último, pertenece a la zona de los bañados de Rocha. De otra manera, creo que este artículo no tendrá una interpretación feliz.

SEÑOR CASSINA.- Teniendo en cuenta lo expresado por el señor Senador Pereyra, sugeriría que se aplace la consideración de este artículo. Pienso que el señor Senador Pereyra es quien mejor entiende en este tema por lo que, probablemente, pueda sugerir una redacción más clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia está de acuerdo en que se proceda de la forma propuesta. Sin embargo, quiere hacer notar que existe una referencia precisa a un padrón. Es muy difícil que pueda haber confusión, ya que se menciona el número de padrón.

SEÑOR RAFFO.- Antes de que se proceda a votar, quisiera decir que supongo que quienes se encarguen de elaborar una nueva redacción, den garantías de que el Padrón 4.192 sea exactamente El Potrerillo.

SEÑOR PRESIDENTE.- A ese respecto, se harán las consultas correspondientes.

Se va a votar la solicitud de aplazamiento de este artículo.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 312.

(Se lee:)

Artículo 312.- La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas informarán con precisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a

25x

la Asamblea General, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley, acerca del grado en que sus actividades afectan al medio ambiente.

El mencionado informe incluirá un análisis de alternativas a los efectos de mitigar el referido impacto al ambiente.

Dicho informe deberá realizarse de acuerdo con los criterios universalmente aceptados para los estudios de impacto ambiental.

El resultado de la votación en Comisión fue de 2 en 5, negativa.

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Nosotros vamos a compartir la votación negativa de la Comisión, más allá de la buenísima y sana intención que puedan haber tenido quienes presentaron este artículo aditivo en la Cámara de Representantes.

Es evidente que se trata de un tema muy complejo, que requiere una legislación especial. Es así que, como miembro de la Comisión de Medio Ambiente, advierto que estos temas se están manejando en una Ley de Impacto Ambiental que fue aprobada en Comisión y que dentro de poco tiempo será considerada por el pleno del Cuerpo.

Por lo tanto, dejo constancia de que votaremos negativamente esta norma por considerar que ella está fuera de contexto; en realidad, debería estar incluida en la Ley de Impacto Ambiental.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera dejar constancia de que esta disposición responde a una iniciativa del señor Diputado Lescano, cuya preocupación por los temas del medio ambiente ha sido siempre muy notoria.

De todas formas, admito la argumentación realizada por el señor Senador Raffo aunque creo que sería saludable incluir esta disposición.

25x

En todo caso, la ley que se está redactando podrá tomar en cuenta estos aspectos, modificarlos o dejarlos tal como están. De todas maneras, me parece conveniente que desde ya las empresas públicas a que aquí se hace referencia, estén elaborando una información precisa acerca del impacto que en la conservación del medio ambiente pueden producir las actividades que se desarrollan. Por esta razón, voy a votar este artículo afirmativamente.

SEÑOR RAFFO.- Deseo aclarar que cuando expresamos que compartíamos el criterio de la Comisión --ésta sostenía que el tema debía ser motivo de un análisis más profundo-- no lo hicimos con el ánimo de pasar por encima del artículo y basarnos únicamente en eso. Como integrantes de la Comisión de Medio Ambiente del Senado puedo asegurarle a los integrantes de esta Comisión que esto ya ha sido votado en Comisión y existe un informe aprobado por la misma. Posteriormente, eso irá al Senado --seguramente en una de las primeras sesiones del mes de octubre-- a efectos de ser debatido.

Por otro lado, puedo afirmar que en este tema han tenido activa participación distintos sectores políticos --entre ellos, el señor Senador Batalla y el señor Senador Bruera, que es quien preside la Comisión-- y puedo garantizarle al señor Senador Cassina que las normas que establece esta ley de impacto ambiental van mucho más allá que esta disposición que ahora estamos tratando.

Tan es así, que se ha llegado a transformar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en una especie de superestructura ministerial.

Por nuestra parte, no compartimos algunas de estas disposiciones y vamos a votar en contra de las mismas. Asimismo, adelanto que ni ANCAP, ni UTE, ni la Administración Nacional de Puertos podrán hacer ningún tipo de obra --ya sea desde la extensión de un oleoducto en el caso de ANCAP hasta la instalación de una central por parte de UTE-- sin la anuencia previa y un eventual estudio del impacto ambiental que se deberá presentar ante el Ministerio correspondiente. Expreso esto para que se pueda observar que esta legislación tiene alcances mucho más extensos que los que prevé el artículo que tiene el proyecto.

Repito que esto no significa que estemos en contra del artículo sino que, simplemente, pensamos que en muy breve plazo el Senado de la República va a tener que debatir sobre estos temas con una profundidad suficiente y una visión mucho más completa.

Por todas estas razones es que en este momento no deseamos votar esta disposición.

SEÑOR ABREU.- Coincidimos con la inquietud que plantea este artículo pero creemos que se está interfiriendo excesivamente en el ámbito institucional a través de canales que no son los jurídicamente adecuados. Tanto UTE como ANCAP son Organismos dependientes en el ámbito institucional --más allá de su naturaleza jurídica como entes comerciales e industriales del Estado-- del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Asimismo, las comunicaciones con el Poder Ejecutivo se dan, precisamente, a través de las distintas Carteras.

En consecuencia, no podemos estar orientando determinados estudios de entes comerciales e industriales del Estado hacia Ministerios o Unidades Ejecutoras de los cuales ellos no dependen o no están vinculados institucionalmente. Si así procediérmos ello podría llevar a introducirnos en un terreno donde la casuística va a indicar cada uno de los pasos que podamos desarrollar en ese sentido. Con este criterio, cualquier indicación que se dé a un ente autónomo puede ser derivada por la vía legislativa y orientarlo para que rinda cuentas sobre determinadas situaciones y que lleve a cabo ciertos estudios.

Pienso que no podemos sustituir el ámbito de actuación del Poder Ejecutivo que es quien tiene la responsabilidad en materia de industria y energía a través del Ministerio correspondiente --esto está claramente delimitado-- y en materia de medio ambiente --a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-- con la ley que nosotros hemos aprobado oportunamente y con las anotaciones adicionales que hace un momento realizó el señor Senador Raffo.

No estamos en contra del criterio y tampoco estamos a favor de utilizar este tipo de mecanismo que desde el punto de vista constitucional son puntuales, casuísticos y pueden orientarnos en forma equívoca a un relacionamiento institucio-

25x

nal que está previsto e incorporado en la propia Constitución de la República y en las leyes de carácter general.

Por todos estos motivos, vamos a votar negativamente, sin que esto signifique que estemos restando importancia al tema en cuestión.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseaba hacer algunos comentarios. El primero de ellos está referido a lo que el señor Senador Raffo llamó la complejidad del tema y que nosotros compartimos. Pensamos que si un tema es complejo, el asegurarnos que se brinde la información adecuada puede ayudar a resolverlo. Aquí lo único que se está disponiendo es que se presenten informes sobre el problema en controversia y se da para ello un plazo suficientemente amplio. Por lo tanto, pienso que los informes que derivarían de esta disposición no entorpecerían para nada la labor de la Comisión Especializada del Parlamento sino que, por el contrario, podrían constituir una ayuda.

El segundo comentario que quería realizar es sobre el problema constitucional. Comparto lo dicho por el señor Senador Abreu en el sentido de que estos dos entes se vinculan en la estructura institucional a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Pero, si así es, bastaría agregar en esta disposición que la comunicación se realizará a través de ese Ministerio, salvando así el posible error que se comete con esta norma.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Este artículo que estamos considerando fue objeto de un análisis muy detenido en la Comisión Especial, donde además se trató el proyecto que está a estudio de la Comisión de Medio Ambiente. Al respecto se entendió que todo esto estaba involucrado en ese proyecto de ley. Por otro lado, si bien la idea parecía buena, se pensó que esta disposición al imponerle esta obligación a los entes, implicaría una duplicación de gastos para hacer la misma tarea ya que primero sería ordenado por la Ley de Rendición de Cuentas dentro de los 180 días que ésta prevé y, posteriormente, a través de la Ley de Impacto Ambiental, que en un plano más general va a regular exactamente lo mismo. Ello podría implicar, repito, un aumento de los costos que este estudio supone y que son muy significativos. Puedo afirmar esto porque hice personalmente la consulta a nivel del Ministerio respectivo.

Era cuanto deseaba informar.

SEÑOR ASTORI.- Lo que ha señalado el señor Senador Cadenas Boix es importante porque son estudios costosos y tenemos que evitar su duplicación. Sin embargo, por mi parte deseo comentar que imagino una ley de impacto ambiental como una disposición que no solicita informes sino que pone en práctica acciones. Incluso, en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas tenemos un artículo que está asegurando que van a haber informes especializados pero, repito, que por mi parte no espero que la Ley de Medio Ambiente se limite a pedir información sino que sobre la base de estudios que han sido elaborados proponga acciones concretas de intervención en el tema.

Por lo tanto, creo que el riesgo de la duplicación del costo se puede evitar y estoy seguro que el proyecto que se enviará al seno de la Comisión especializada pedirá informes. Creo que por todas estas consideraciones que he planteado no estaría mal que votáramos este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 312 con la redacción venida de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

- 4 en 13. Negativa.

Léanse los artículos 336 y 337.

(Se leen:)

"Artículo 336.- En los asuntos relativos a arrendamientos, para la determinación del monto a que refiere el numeral 3º del artículo 269 del Código General del Proceso, se estará a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

En su defecto, la cuantía se fijará por un monto equivalente a sesenta veces el alquiler mensual vigente al momento de deducirse la pretensión correspondiente."

Artículo 337.- Cuando los asuntos a que alude el artículo anterior no refieran a la totalidad del bien, se aplicará proporcionalmente el sistema allí establecido.

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Creo que sería conveniente considerar conjuntamente los artículos 336 y 337 venidos de la Cámara de Representantes. El artículo 337 se refiere a los valores reales de determinados bienes y dice: "cuando la demanda en asuntos a que alude el artículo anterior no refiera a la totalidad del bien, se aplicará el sistema establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta el valor real proporcional de lo que es objeto del juicio. En su defecto, la cuantía se fijará por el monto a que asciendan 60 meses de arrendamiento". El artículo 336 expresa lo siguiente: "En los asuntos relativos a arrendamientos y a efectos de la determinación del monto a que refiere el numeral 3º del artículo 269 del Código General del Proceso, se estará a lo que dispone el artículo 40 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985".

Entonces, cuando se analizan las hipótesis que no se refieren a la totalidad del bien existe un criterio de avaluación --además del que establece el artículo 40-- que es el de los 60 meses de arrendamiento. Este criterio no rige cuando se demanda la totalidad del bien. El artículo 336 aprobado por la Comisión Especial se refiere a la determinación del monto en los asuntos relativos al arrendamiento y se establecen todas las hipótesis de avaluación, incluyendo los 60 meses de arrendamiento. A su vez, el artículo 337, aprobado por la Comisión, expresa lo siguiente: "Cuando los asuntos a que alude el artículo anterior no refieran a la totalidad del bien, se aplicará proporcionalmente el sistema allí establecido". Por tanto, en esa nueva redacción el artículo 337 es subsidiario del 336.

Este es un tema bastante complejo y difícil de explicar, pero creo que si se comparan las dos redacciones queda claro el sentido de la modificación.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estos artículos fueron remitidos originalmente por la Suprema Corte de Justicia y luego fueron modificados por la Cámara de Representantes.

Entonces, pregunto si los representantes de la Suprema Corte de Justicia no tendrían que volver a esta Comisión. No parece apropiado que un artículo tan técnico y que tiene tanto que ver con este Organismo se tratara sin su presencia.

SEÑOR CADENAS BOIX.- El proyecto original de la Suprema Corte de Justicia tenía un solo artículo que comprendía la solución dada por la Comisión Especial. El doctor Torello concurrió a la Comisión y prestó su conformidad a la redacción que nosotros habíamos proyectado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se van a votar los artículos 336 y 337 aprobados por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 12. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 336 venido de la Comisión Especial.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 337 venido de la Comisión Especial.

(Se vota:)

-11 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 351.

(Se lee:)

Artículo 351.- El Director General de las Defensorías de Oficio y los Directores de las Defensorías de Oficio, con el asesoramiento de todas las Salas de Defensores de Oficio, elevarán a la Suprema Corte de Justicia dentro de los ciento ochenta días posteriores a la promulgación de la presente ley, un anteproyecto de ley orgánica de la Defensa de Oficio. El Poder Judicial, dentro de los noventa días subsiguientes, remitirá el mismo al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General, pudiendo proponer las modificaciones que estime pertinentes.

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX.- La Comisión, por unanimidad, resolvió que no se entendía claramente qué es lo que se pretende con esta disposición. A su vez, la Suprema Corte de Justicia dijo que este artículo establecía una ley orgánica para la defensa de oficio que era un poco anfibológica y que no comprendía bien su alcance. Por esa razón, se manifestó contraria a su aprobación.

Habida cuenta de que este artículo se refiere a la Suprema Corte de Justicia, entendimos que no correspondía aprobar este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: concuerdo con que tal como fue aprobado por la Cámara de Representantes, este artículo tiene una redacción que no es apropiada y que no pone en claro el rol relevante, de primer nivel, que tiene la Suprema Corte de Justicia en lo que tiene que ver con el Poder Judicial.

Sin embargo, creo que es necesario elaborar una ley orgánica de la defensa de oficio. No quiero replantear los temas que han estado en el debate de ciertos ámbitos en los últimos años entre la Suprema Corte de Justicia y los Defensores de Oficio pero, repito, considero que debe haber una ley orgánica de la defensa de oficio. Tal como lo expresé en la discusión de la Rendición de Cuentas en el Plenario del año pasado, porque entiendo que los Defensores de Oficio no deben

pertenecer al Poder Judicial sino a otro ámbito como por ejemplo el Ministerio Público y Fiscal.

Eso obligaría a una modificación presupuestal de otra magnitud, que no podemos encarar en este momento.

Por lo tanto, propongo un artículo sustitutivo que diga: "La Suprema Corte de Justicia, con el asesoramiento de los Directores de las Defensorías y las Salas respectivas de los Defensores de Oficio, dentro del plazo de ciento ochenta días de publicada esta Ley, remitirá al Poder Ejecutivo un Anteproyecto de Ley Orgánica de la Defensa de Oficio que regule la actuación, derechos, deberes y prohibiciones que atañen a la misma.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días de recibido dicho anteproyecto, lo remitirá a la Asamblea General con las observaciones o modificaciones que estime pertinentes".

Con esto, preservadas las facultades de la Suprema Corte de Justicia y también las del Poder Ejecutivo, se abre un camino para que el país tenga una Ley Orgánica de Defensa de Oficio que creo que es importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 351, con la redacción venida de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 11. Negativa.

Léase el artículo sustitutivo presentado por el señor Senador Cassina.

(Se lee:)

"La Suprema Corte de Justicia con el asesoramiento de los Directores de la Defensoría y las Salas respectivas de

los Defensores de Oficio, dentro del plazo de ciento ochenta días de publicada esta Ley, remitirá al Poder Ejecutivo un Anteproyecto de Ley Orgánica de la Defensa de Oficio que regule la actuación, derechos, deberes y prohibiciones que atañen a la misma.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días de recibido dicho anteproyecto, lo remitirá a la Asamblea General con las observaciones o modificaciones que estime pertinentes".

-En consideración.

SEÑOR BOUZA.- Comprendo la intención de la norma propuesta por el señor Senador Cassina y puedo llegar a compartir las expectativas de obtener los resultados expresados, pero tal como está estructurado, me parece ue es absolutamente inconstitucional.

El inciso primero del artículo 133 de la Constitución dice que "Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 85 y artículo 86".

Esto significa que la iniciativa legislativa está regulada por el texto constitucional y no podemos establecer en la ley que debe existir determinada iniciativa legislativa que se deba procesar a través de ciertos órganos y tenga que tener un plazo fijo para llegar al Poder Ejecutivo.

Tampoco podemos decirle a este Poder, que tiene esa prerrogativa constitucional, que debe ejercer dicha iniciativa sobre determinada materia y en una forma establecida.

Como el Poder Ejecutivo tiene dicha facultad, la ejerce cuando lo entiende pertinente y, si no, no lo hace.

y, si no, no lo hace.

Nosotros que somos Legisladores y que tenemos la misma facultad que el Poder Ejecutivo para ejercer la iniciativa legislativa, no podemos decirle a dicho Poder lo que tiene que hacer o lo que nosotros podemos realizar. Si los señores Legisladores entienden que debe elaborarse una ley que regule las defensorías de oficio, deben presentar un proyecto de ley, pero no pueden decirles a las defensorías de oficio, a la Suprema Corte de Justicia o al Poder Ejecutivo que ellos lo tienen que llevar a cabo. Eso se aparta del artículo 133 de la Constitución.

SEÑOR CASSINA.- En la propuesta que he hecho no estoy modificando las normas constitucionales en materia de iniciativa legal. Lo que la Suprema Corte de Justicia elaboraría sería un anteproyecto de ley, y el Poder Ejecutivo lo enviaría con sus propias modificaciones y observaciones; incluso puede llegar a decir que nada de eso sirve.

SEÑOR BOUZA.- La ley no le puede decir a la Suprema Corte de Justicia que haga un anteproyecto ni al Poder Ejecutivo que lo envíe. Es con eso con lo que no estoy de acuerdo.

SEÑOR CASSINA.- Respeto la inteligencia del texto constitucional que hace el señor Senador Bouza, pero tengo otra. Por ejemplo, la Ley Nº 15.800 ha establecido que las llamadas Cajas Paraestatales elaborarían anteproyectos de ley orgánica y los remitirían al Poder Ejecutivo para su envío al Parlamento.

Precisamente, hace poco concurrió aquí la Caja de Profesionales Universitarios e hizo referencia a algunos que se enviaron durante el gobierno anterior e incluso a algunos que fueron remitidos en esta Legislatura. Por esa razón creo que no estoy introduciendo nada novedoso, y admito que haya Legisladores que entiendan que no es un procedimiento constitucionalmente adecuado. Respeto ese criterio, pero considero que lo que propongo se puede hacer y existen antecedentes de ello.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-5 en 11. Negativa.

Léase el artículo 351/1.

(Se lee:)

Artículo 351/1.- Sustitúyese el artículo 517 del Código General del Proceso por el siguiente:

"ARTICULO 517.- Trámite del petitorio por vía de acción.-

517.1.- Cuando la declaración de inconstitucionalidad fuere interpuesta por vía de acción, se sustanciará con un traslado a las partes a quienes afectare la ley o la norma con fuerza de ley, las que deberán expedirse en el plazo común de veinte días. Si la persona fuere indeterminada, se procederá conforme con lo dispuesto por el artículo 127.2 y 3.

Evacuados ambos traslados conferido, o vencido el plazo respectivo, se conferirá traslado al Fiscal de Corte, quien dispondrá de igual plazo para expedirse.

517.2.- Evacuados ambos traslados, o vencidos los plazos para ello, si se hubiere ofrecido prueba, se señalará para su producción un término de quince días comunes e improrrogables. Vencido dicho término, la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia agregará la que se hubiere producido, sin necesidad de mandato, y se conferirá ulterior traslado a las partes por el plazo común de diez días y al Fiscal de Corte por igual plazo.

517.3.- Presentados los alegatos, se citará para sentencia pasándose los autos a estudio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 516.2.

517.4.- Si no se hubiere ofrecido prueba, cumplido lo dispuesto en el ordinal 1, se citará para sentencia."

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Este artículo trae aparejada una modificación sustancial al Código General del Proceso. La Comisión Especial estableció el criterio de que cuando se tratara de realizar modificaciones de Códigos, en principio, se iba a pronunciar negativamente dado que, al cambiarse una parte del Código, que es un todo orgánico, puede ocurrir que ese equilibrio se vea alterado.

Por lo tanto, al adoptarse ese criterio y siendo el artículo 351 una modificación al Código General del Proceso, en lo que concierne a la acción de inconstitucionalidad, se siguió el lineamiento mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 351/1, que advierto que es una propuesta realizada por la Suprema Corte de Justicia para regular un nuevo procedimiento en materia de acción de inconstitucionalidad.

(Se vota:)

-4 en 10. Negativa.

Léase el artículo 373.

(Se lee:)

Artículo 373.- Sustitúyese el artículo 496 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 496.- Agrégase al artículo 17 del decreto-ley Nº 15.424, de 9 de enero de 1984, el siguiente inciso: 'Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior sin que haya habido dictamen escrito, se entende-

derá que el Procurador del Estado ha producido informe a favor del actor.

Todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Poder Ejecutivo'."

-En consideración.

SEÑOR CADENAS BOIX.- Este artículo introduce una modificación sustancial que es interpretar el silencio del pronunciamiento del Procurador General de la Nación, en el sentido de darle la razón a la pretensión del actor en su demanda de nulidad. El Procurador General tiene 90 días para expedirse. El proyecto, tal cual venía redactado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y aceptado, con ligeras modificaciones, por la Cámara de Representantes, dice lo siguiente: "Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior sin que haya habido dictamen escrito, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dará cuenta al Poder Ejecutivo de la omisión producida".

La Comisión Especial, por su parte, estableció la siguiente redacción: "Agrégase al artículo 17 del decreto-ley Nº 15.424, de 9 de enero de 1984, el siguiente inciso: 'Vencido el plazo a que refiere el artículo anterior sin que haya habido dictamen escrito, se entenderá que el Procurador del Estado ha producido informe a favor del actor'." Quiere decir que vencido el plazo de 90 días sin que el Procurador del Estado haya emitido un informe, ese silencio se presume como una aceptación de su parte de la pretensión deducida por el actor, todo ello sin perjuicio de dar cuenta al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: como tengo el honor de ser amigo del actual Procurador General del Estado, doctor Alfredo Gómez Haedo, le consulté sobre esta norma y la que está vigente, que votamos el año pasado y que, de alguna manera, obliga al Tribunal a dar cuenta al Poder Ejecutivo cuando vence el plazo para emitir su dictamen en toda acción de nulidad.

Al respecto, me explicaba que la Procuraduría no cumple en plazo no porque no quiera, sino porque tiene verdaderas dificultades materiales para hacerlo; creo que por lo menos todos los abogados sabemos que la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo es una muy pequeña oficina donde trabajan un Procurador y un grupo reducido de asesores

25x

jurídicos, y por la que pasan todas las demandas de nulidad en su etapa final antes de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Además, todos sabemos que, normalmente, el dictamen del Procurador del Estado suele tener una importancia fundamental, incluso para el propio trabajo que realizan sus cinco miembros.

Entonces, están haciendo un gran esfuerzo para ponerse al día, pero chocan con esas dificultades. Algún tipo de pronunciamiento ficto o, incluso, el régimen vigente que, en cierto modo establece no una sanción pero sí un "tirón de orejas", porque se da cuenta al Poder Ejecutivo como si estuvieran en falta, les parecía un exceso en la medida en que la Procuraduría del Estado trabaja intensamente y hace lo que puede, porque tiene que emitir opinión en todas las acciones de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, siendo éste un órgano colegiado con más posibilidades de distribuir, entre sus miembros, no sólo el estudio que previamente deben realizar, sino también la redacción del informe que, si es por unanimidad, lo hace uno solo, pero si existen discrepancias, cada uno establece sus desacuerdos.

En consecuencia, el Procurador General del Estado señalaba la inconveniencia de establecer normas en ningún sentido, incluso la de las que votamos el año pasado porque, de alguna manera, suponía cierta forma de observación a través de la comunicación al Poder Ejecutivo del hecho de que una oficina dependiente de éste, si bien actúa con total independencia técnica, como es la Procuraduría del Estado, no está cumpliendo en plazo con su obligación.

Confieso que después de este diálogo con el doctor Gómez Haedo me siento inclinado no sólo a no aprobar esta norma, sino también a derogar la que votamos el año pasado porque no es posible exigir a una oficina técnica que carece notoriamente de elementos humanos para expedirse en tiempo, que lo haga. Además, quienes tenemos alguna experiencia, sabemos que el dictamen de la Procuraduría del Estado es necesario.

SEÑOR CADENAS BOIX.- La Comisión Especial entendió esta preocupación del señor Senador Cassina, pero sopesó que quienes inician una acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el caso de que pasados los 90 días no exista pronunciamiento y éste se prolongue durante mucho tiempo, se verían enfrentados a una verdadera denegación de justicia frente a las pretensiones que promueven.

Considerando que el plazo de 90 días para que el Procurador General del Estado se pronuncie es bastante prolongado, la Comisión optó por dar una interpretación positiva a ese silencio. Tan es así que se sopesó la posibilidad de decir que no sólo se establecía un pronunciamiento en favor del actor, sino también la interpretación de que se ha agotado la vía administrativa y, además, que tiene razón la pretensión deducida por el actor.

Es cuanto quería aclarar sobre el punto.

SEÑOR CASSINA.- Reconozco la validez de la argumentación del señor Senador Cadenas Boix. Sin embargo, si la Procuraduría del Estado tuviera 15 ó 20 informes que realizar, el plazo de 90 días sería razonable; pero cuando se tramitan cientos o miles de expedientes y se carece del personal técnico suficiente, el plazo se torna breve. Esta es una razón de hecho.

Remediar el problema por la vía que está vigente o la que se propone, me parece que no es la solución más razonable.

Nada más.

SEÑOR RAFFO.- Señor Presidente: debido a que ya sobrepasamos la hora de terminación de la sesión, voy a mocionar para que suspendamos la discusión del artículo, para continuar trabajando en horas de la tarde.

SEÑOR SANTORO.- Deseo complementar, en cierta medida, lo que acaba de señalar el señor Senador Raffo, en el sentido de que la labor de la Comisión comience hoy a la hora 16 en razón de que el grupo de trabajo de Legisladores que está procurando algún acuerdo en relación a la Rendición de Cuentas, debe mantener una reunión a partir de las 14 y 30 que, en el día de hoy, será una hora más tarde.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 13 y 10 minutos)

D/1788
ma.5